**ACTO O CONTRATO****ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA ANIMEDICAL CORPORATION CIA.  
LTDA.****FECHA****OTORGADA EL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2011****OTORGADA POR**

170973965-8	RAMIRO ARMANDO LEGUISAMO JOHNSON	CONSTITUYENTE
171350419-7	HELGI LENIN LEGUISAMO JOHNSON	CONSTITUYENTE

**OBJETO****CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANIMEDICAL CORPORATION CIA.  
LTDA.****CUANTÍA****USD. \$. 1.500,00****DI: 02 COPIAS + 1  
HR.-**



QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS A SU CARGO SÍRVASE INSERTAR UNA DE LA CUAL CONSTE EL CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LIMITADA ANIMEDICAL CORPORATION CÍA. LTDA., CONTENIDO EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA: RAMIRO ARMANDO LEGUISAMO JOHNSON, DE ESTADO CIVIL CASADO Y HELGI LENIN LEGUISAMO JOHNSON, DE ESTADO CIVIL CASADO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, LOS MISMOS QUE MANIFIESTAN SU DESEO DE CONSTITUIR, COMO EN EFECTO CONSTITUYEN, UNA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA ANIMEDICAL CORPORATION CIA. LTDA., CON SUJECIÓN A LA LEY DE COMPAÑÍAS Y AL PRESENTE ESTATUTO.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN SU DESEO DE CONSTITUIR COMO EN EFECTO LO HACEN, UNA COMPAÑÍA LIMITADA CUYA DENOMINACIÓN SERÁ, ANIMEDICAL CORPORATION CIA. LTDA. POR LO TANTO, EN TODAS LAS OPERACIONES GIRARÁ CON ESTE NOMBRE, SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, CÓDIGO DE COMERCIO, CÓDIGO CIVIL Y DEMÁS NORMAS PERTINENTES RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES QUE REALIZARE LA COMPAÑÍA Y LAS NORMAS QUE CONTEMPLA EL PRESENTE ESTATUTO.- **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO:** LA COMPAÑÍA SE ORGANIZA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y CON LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL SIGUIENTE ESTATUTO.- **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANIMEDICAL CORPORATION CIA. LTDA.- CAPÍTULO I.- DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION:** LA DENOMINACIÓN DE LA



COMPañÍA ES ANIMEDICAL CORPORATION CIA. LTDA.- **ARTÍCULO**  
**SEGUNDO.-** NACIONALIDAD Y DOMICILIO: LA COMPañÍA ES DE  
NACIONALIDAD ECUATORIANA Y TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL  
EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, PROVINCIA  
DE PICHINCHA, SIN EMBARGO PODRÁ, PREVIA DECISIÓN DE LA  
JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ESTABLECER AGENCIAS O  
SUCURSALES EN OTRAS CIUDADES DEL PAÍS O EN EL EXTERIOR  
DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY.- **ARTÍCULO**  
**TERCERO.- OBJETO.-** LA COMPañÍA TENDRÁ POR OBJETO LA  
PRESTACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: **A) FABRICACIÓN,**  
INDUSTRIALIZACIÓN, LA COMPRAVENTA, COMERCIALIZACIÓN,  
DISTRIBUCIÓN, REPRESENTACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y  
PROMOCIÓN, AL POR MAYOR Y/O MENOR, POR CUENTA PROPIA; O  
DE TERCEROS, YA SEA MEDIANTE REPRESENTACIONES,  
MANDATOS, COMISIONES, CONSIGNACIONES, LICENCIAS DE USO O  
FRANQUICIAS DE TODA CLASE DE EQUIPOS MEDICOS, INSUMOS  
MEDICOS, REPUESTOS DE EQUIPOS MEDICOS, ARTÍCULOS EN  
GENERAL RELACIONADOS AL AREA MEDICA, HOSPITALARIA,  
VEHICULOS DE TODO TIPO, AMBULANCIAS, EQUIPOS DE  
EMERGENCIA EN GENERAL. **B) CAPACITACION,** ASISTENCIA  
TECNICA, MANTENIMIENTO, DE TODOS LOS ARTÍCULOS  
VINCULADOS AL AREA MEDICA Y AFINES. **C) LA**  
COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMPRAVENTA, IMPORTACIÓN  
Y EXPORTACIÓN, DE TODA CLASE DE MUEBLES, INMUEBLES,  
EQUIPOS, MAQUINARIAS INDUSTRIALES O PERSONALES. **D)**  
PARTICIPAR EN LICITACIONES Y/O CUALQUIER TIPO DE PROCESO  
PÚBLICO COMPETITIVO PÚBLICO O PRIVADO, PARA LA PRESTACIÓN  
DE LOS SERVICIOS, O SUMINISTRO DE LOS BIENES Y PRODUCTOS  
DESCRITOS EN LOS APARTADOS ANTERIORES; O ASESORAR A  
TERCEROS EN LA PARTICIPACIÓN EN ÉSTOS PROCESOS. **E)**  
ASESORAR, PROMOVER E INTERVENIR Y REPRESENTAR A  
SOCIEDADES Y NEGOCIOS NACIONALES Y/O EXTRANJEROS EN LOS

CAMPOS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DE LA SOCIEDAD. F) PODRÁ FORMAR PARTE COMO SOCIO O ACCIONISTA DE COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE EN EL ECUADOR O EN EL EXTERIOR. G) PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES PODRÁ SUSCRIBIR CONTRATOS CON CUALQUIER INSTITUCIÓN PÚBLICA, PRIVADA, O DE CARÁCTER MIXTA, ASÍ COMO, MUNICIPALES, PROVINCIALES, CANTONALES, RURALES, ORGANISMOS, FUNDACIONES, ONG'S (ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES), CORPORACIONES O EMPRESAS. H) PODRÁ REALIZAR CONTRATOS DE ASOCIACIÓN EN CONSORCIO PARA LA REALIZACIÓN DE DETERMINADAS OBRAS EN COMÚN CON OTRAS EMPRESAS, ASÍ COMO CONSTITUIR SOCIEDADES O ADQUIRIR PARTICIPACIONES EN LAS EXISTENTES O FUSIONARSE CON ÉSTAS. I) PODRÁ REALIZAR OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS O NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. J) LA REPRESENTACIÓN DE COMPAÑÍAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN NEGOCIOS EN GENERAL O NEGOCIACIONES PARTICULARES. K) PODRÁ BRINDAR ASISTENCIA TÉCNICA, CIENTÍFICA Y ECONÓMICA TANTO NACIONAL COMO INTERNACIONAL EN LAS ÁREAS DE SU OBJETO SOCIAL. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES, ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES Y NEGOCIOS PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS, QUE SEAN ACORDES CON SU OBJETO SOCIAL Y NECESARIAS PARA SU CUMPLIMIENTO. **ARTÍCULO CUARTO.-**

**DURACIÓN:** LA DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN DE SU DOMICILIO. EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SE PODRÁ AMPLIAR POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y, DE IGUAL MANERA, LA COMPAÑÍA SE PODRÁ DISOLVER ANTICIPADAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO, SI ASÍ LO RESUELVE



LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN LA FORMA PREVISTA EN LAS LEYES Y EN ESTE CONTRATO. **CAPÍTULO II.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL:** EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD.1500,00) DIVIDIDO EN MIL QUINIENTAS (1500,00) PARTICIPACIONES SOCIALES IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA (USD.1,00). **ARTÍCULO SEXTO.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL:** LAS MIL QUINIENTAS (US\$ 1500,00) PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD.1,00) CADA UNA EN QUE SE DIVIDEN LOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1500,00) DEL CAPITAL SOCIAL, SE SUSCRIBEN Y SE PAGAN DE LA SIGUIENTE MANERA: EL SEÑOR RAMIRO ARMANDO LEGUISAMO JOHNSON SUSCRIBE MIL CINCUENTA PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1,00) CADA UNA, DE LAS CUALES PAGA EN NUMERARIO EL CIEN POR CIENTO (100%), ESTO ES LA CANTIDAD DE MIL CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 1050,00), EL SEÑOR HELGI LENIN LEGUISAMO JOHNSON SUSCRIBE CUATROCIENTAS CINCUENTA PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1,00), LA CUAL PAGA EN NUMERARIO EL CIEN POR CIENTO (100%), ESTO ES LA CANTIDAD DE CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 450,00).- EL CAPITAL SOCIAL ES SUSCRITO Y PAGADO EN LA FORMA QUE SE DESPRENDE DEL SIGUIENTE CUADRO DE INTEGRACIÓN:-----

-----  
 -----  
 -----  
 -----

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
RAMIRO ARMANDO LEGUISAMO JOHNSON	USD 1.050,00	USD 1.050,00	—	1.050	70%
HELGI LENIN LEGUISAMO JOHNSON	USD 450,00	USD 450,00	—	450	30%
TOTAL	USD 1.500,00	USD 1.500,00	—	1.500	100%

**ARTICULO SÉPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA PODRÁ AUMENTARSE O DISMINUIRSE POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, LA DISMINUCIÓN DE CAPITAL SE REALIZARÁ DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY Y EN LOS CASOS QUE ESTA CONTEMPLE. TODO AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, COMO SU RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN Y PAGO SE LO REALIZARÁ CONFORME LO DETERMINA LA LEY DE COMPAÑÍAS. LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR LOS AUMENTOS DE CAPITAL QUE SE ACORDAREN, EN LOS PLAZOS Y PROPORCIONES DETERMINADOS EN LA LEY.- **CAPÍTULO III.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-** LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL LA CUAL ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL, SEGÚN EL CASO. LA SOCIEDAD SERÁ REPRESENTADA LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE POR EL GERENTE GENERAL. **SECCIÓN I.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO**



**NOVENO.- ÓRGANO SUPREMO:** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y TENDRÁ TODOS LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SEÑALA LA LEY. SUS RESOLUCIONES, VALIDAMENTE ADOPTADAS Y EL PRESENTE ESTATUTO, OBLIGAN AUN A LOS AUSENTES O DISIDENTES, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO DÉCIMO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA**

**GENERAL:** LA JUNTA GENERAL ESTARÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y EL GERENTE GENERAL ACTUARÁ COMO SECRETARIO; EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE O GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ A LA PERSONA QUE CUMPLA CADA FUNCIÓN. **ARTICULO DÉCIMO**

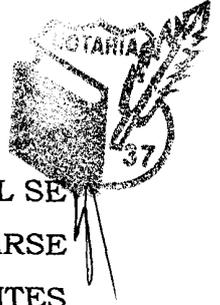
**PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: SON**

**ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** A) NOMBRAR Y REMOVER, POR CAUSAS LEGALES, AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL, Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, QUE SERÁN INDEPENDIENTES DE LOS RESULTADOS ECONÓMICOS DE LA COMPAÑÍA; B) CONOCER EL ESTADO DE LA COMPAÑÍA MEDIANTE LAS CUENTAS DEL BALANCE Y LOS INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES, DICTAR LAS RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES Y FIJAR LA POLÍTICA GENERAL DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA; C) ESTABLECER LAS NORMAS DE CONTROL QUE ESTIME CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DE LAS FINALIDADES DE LA COMPAÑÍA; D) ACORDAR LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS Y DEL CAPITAL SOCIAL; E) DECIDIR LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA Y NOMBRAR SU LIQUIDADOR, ASÍ COMO DECIDIR SU ESCISIÓN; F) RESOLVER LA APERTURA Y/O SUPRESIÓN DE SUCURSALES Y AGENCIAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O FUERA DE ÉL; G) APROBAR LAS ACTAS DE SUS SESIONES; H) RESOLVER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES Y DIVIDENDOS QUE DEBERÁN REPARTIR ANUALMENTE A LOS SOCIOS; I) DECIDIR CUANDO PROCEDA, LAS

ACCIONES QUE CORRESPONDAN CONTRA LOS ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO LA EXCLUSIÓN DE LOS SOCIOS; J) DECIDIR SOBRE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL, SOBRE SU DISOLUCIÓN O SU ESCISIÓN; K) INTERPRETAR LOS ESTATUTOS; L) CREAR LOS ÓRGANOS O FUNCIONES APROPIADAS Y HACER LOS NOMBRAMIENTOS PERTINENTES FIJANDO SUS REMUNERACIONES; M) AUTORIZAR AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL PARA QUE ENAJENEN O ESTABLEZCAN GRAVÁMENES CONJUNTAMENTE, SOBRE LOS INMUEBLES O MUEBLES DE LA COMPAÑÍA; N) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL EL OTORGAMIENTO DE PODERES; O) RESOLVER SOBRE TODOS LOS ASUNTOS QUE SEGÚN LOS PRESENTES ESTATUTOS, NO CORRESPONDAN A OTRO ORGANISMO O FUNCIONARIO. P) LAS DEMÁS ATRIBUCIONES Y LIMITACIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, ESTOS ESTATUTOS LOS ACUERDOS DE SOCIOS Y LA JUNTA GENERAL. **ARTICULO DÉCIMO**

**SEGUNDO.- JUNTAS ORDINARIAS.-** LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ASUNTOS: A) CONOCER LAS CUENTAS, EL BALANCE, EL ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, LOS INFORMES QUE LE PRESENTARAN EL GERENTE GENERAL B) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; C) CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA, Y RESOLVER AL RESPECTO.-

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER ÉPOCA DEL AÑO, EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. EN LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS NO PODRÁ TRATARSE SINO DE LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES FUERON EXPRESAMENTE CONVOCADAS, SALVO LO PRESCRITO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **ARTICULO DÉCIMO**



**CUARTO.- MAYORIA.-** LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS, NO PODRÁ CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE REUNIDA LA JUNTA GENERAL SI LOS CONCURRENTES A LA MISMA NO REPRESENTAREN EL CINCUENTA Y UN POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA EN PRIMERA CONVOCATORIA. CADA PARTICIPACIÓN DA DERECHO A UN VOTO Y LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIA E INSTALACIÓN DE LA**

**JUNTA GENERAL:** LAS JUNTAS GENERALES SE CONVOCARÁN E INSTALARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA: LAS CONVOCATORIAS SERÁN REALIZADAS POR ESCRITO Y DEBERÁN ESTAR SUSCRITAS POR EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, CONTENIENDO EL MOTIVO POR EL CUAL SE LLEVARÁ A CABO LA JUNTA, EL DÍA, LA FECHA, EL LUGAR Y LA HORA DE LA REUNIÓN. LA CONVOCATORIA POR ESCRITO SUSCRITA POR EL GERENTE GENERAL SE EFECTUARÁN CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN RESPECTO DE AQUEL EN EL QUE SE CELEBRARÁ LA REUNIÓN. EN DICHOS OCHO DÍAS NO SE CONTARÁN EL DÍA DE LA CONVOCATORIA NI EL DÍA DE LA REALIZACIÓN DE LA JUNTA. QUÓRUM DE INSTALACIÓN: A) LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI NO ESTA REPRESENTADA POR LOS CONCURRENTES A ELLA, POR LO MENOS EN UN CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA; B) SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MAS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA, CON EL NUMERO DE SOCIOS PRESENTES Y SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA; C) PARA LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM NO SE ESPERARA MAS DE UNA

HORA DESDE LA PREVISTA EN LA CONVOCATORIA.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA UNIVERSAL:** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL SOCIAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL UNIVERSAL Y SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. **SECCIÓN SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES:** PARA SER PRESIDENTE NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA; EL PRESIDENTE DURARÁ EN SU CARGO CINCO AÑOS, PODRÁ SER REELEGIDO EN SUS FUNCIONES. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: A) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, LA LEY, LOS ESTATUTOS Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL; B) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL; C) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y FIRMAR CON EL SECRETARIO LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL; D) SUPERVIGILAR LAS OPERACIONES DE LA MARCHA ECONÓMICA DE LA COMPAÑÍA; E) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ÉSTE; F) COMPARECER CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL EN LA REALIZACIÓN DE ACTOS Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS, POR CUYO MONTO E IMPORTANCIA, LA JUNTA GENERAL ASÍ LO HAYA DISPUESTO; G) LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, ESTOS ESTATUTOS Y LA JUNTA GENERAL. **SECCIÓN TERCERA.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- (NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES:** EL GERENTE GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA EN TODO ACTO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL,

0000006



Y GOZARÁ DE LAS FACULTADES CONSTANTES EN LA LEY. SU CARGO DURARÁ CINCO AÑOS Y PODRÁ SER REELEGIDO. PARA SER GERENTE GENERAL NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO**

**VIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:**

**SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** A) EJERCER LA ADMINISTRACIÓN Y EL MANEJO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, SUJETÁNDOSE EN TODO CASO, A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS, A LAS RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL Y A LA LEY; B) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL, CUANDO ACTÚE COMO SECRETARIO; C) ORGANIZAR Y DIRIGIR LAS DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA COMPAÑÍA; D) CONCURRIR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA A LA CELEBRACIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS, CUYO OTORGAMIENTO HAYA SIDO AUTORIZADO POR LA JUNTA GENERAL; E) CUIDAR Y HACER QUE SE LLEVEN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD; F) PRESENTAR INFORMES DETALLADOS Y REGULARES, CON LA PERIODICIDAD QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL, ACERCA DE LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ACOMPAÑADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES; G) CONTRATAR EMPLEADOS Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, SEÑALAR SUS FUNCIONES Y DAR POR TERMINADO DICHOS CONTRATOS POR CAUSAS LEGALES, CUANDO FUERE DEL CASO; H) USAR LA FIRMA Y OBLIGAR A LA COMPAÑÍA EN TODO DOCUMENTO DE CRÉDITO, SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS POR LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS, Y EN LOS MONTOS QUE EXPRESAMENTE HUBIERE AUTORIZADO LA JUNTA GENERAL; I) CONSTITUIR APODERADOS GENERALES O ESPECIALES DE LA COMPAÑÍA CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; J) EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE LE SEÑALARE LA JUNTA GENERAL, Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS QUE SEAN NECESARIAS Y

CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA  
COMPAÑÍA. **SECCIÓN CUARTA.- DISPOSICIONES COMUNES.-**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LA**

**LIQUIDACIÓN:** LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA SE EFECTUARÁ DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES. SON CAUSALES DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, TODAS LAS QUE SE HALLEN ESTABLECIDAS POR LA LEY, O LA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL, CONFORME A LA LEY. EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DE SUS LIQUIDADORES, PRINCIPAL Y SUPLENTE, SE DESIGNARÁ AL GERENTE GENERAL COMO LIQUIDADOR PRINCIPAL, EN CASO CONTRARIO SE LA REALIZARÁ CONFORME A LA LEY. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO SEGUNDO.- ACUERDOS DE SOCIOS:** LOS

COMPARECIENTES EXPRESAMENTE SEÑALAN QUE LA CONSTITUCIÓN DE ESTA COMPAÑÍA FORMA PARTE DEL ACUERDO DE SOCIOS VÁLIDAMENTE CELEBRADO ENTRE ELLOS Y RECONOCEN QUE LA COMPAÑÍA SE SOMETE A LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS NORMAS DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-**

**AUTORIZACIÓN:** LOS SOCIOS FACULTAN AL DOCTOR PABLO LEGUISAMO BOHORQUEZ, DRA. TAMARA GARCÉS, DR. ESTEBAN RIOFRIO CORREA, DR. MIGUEL MALDONADO RUIZ PARA QUE EFECTÚEN, CONJUNTA O SEPARADAMENTE, TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE ESTE CONTRATO Y SU APROBACIÓN, INSCRIPCIÓN Y DEMÁS DILIGENCIAS HASTA LA TOTAL CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANTE LAS INSTITUCIONES QUE DETERMINA LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.- USTED, SEÑOR NOTARIO, SÍRVASE AÑADIR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO. HASTA AQUÍ LA MINUTA LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR LA DOCTORA TAMARA GARCÉS ALMEIDA, MATRICULA PROFESIONAL CINCUENTA Y OCHO CUARENTA Y SIETE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA.-



PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEÍDA QUE FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICAN EN CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-

*[Handwritten signature of Ramiro Armandó Leguisamo Johnson]*

RAMIRO ARMANDO LEGUISAMO JOHNSON  
C.C. 170973965-8  
C.V. 121-0103

*[Handwritten signature of Helgi Lenin Leguisamo Johnson]*

HELGI LENIN LEGUISAMO JOHNSON  
C.C. 1713504197  
120-0103

EL NOTARIO  
*[Handwritten signature of Roberto Dueñas Mera]*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN



CÉDULA No. 170973965-8

CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
LEGUISAMO JOHNSON RAMIRO ARMANDO

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO  
PICHINCHA QUITO  
SANTO DOMINGO

FECHA DE NACIMIENTO 1973-07-08  
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado  
MARIA DEL CARMEN PICO LOOR




INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION Y OCUPACION EMPLEADO PARTICULAR E23433222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE LEGUISAMO HELGI RODRIGO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE JOHNSON CARMEN ISABEL

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO 2010-10-21

FECHA DE EXPIRACION 2020-10-21

*Roberto*  
DIRECTOR GENERAL

*Leguisamo*  
ANEXO DE CÉDULA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

121-0103 NÚMERO 1709739658 CÉDULA

LEGUISAMO JOHNSON RAMIRO ARMANDO

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN  
CHAUPICRUZ

PARROQUIA

*Roberto*  
F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
CONFORME LO ORDENA LA LEY. 29 DE NOV. DEL 2011

QUITO, A DE DEL

EL NOTARIO

*Roberto Dueñas Mora*

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mora  
Quito - Ecuador





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7398195  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: NOBOA LEGUISAMO ANDREA ESTEFANIA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/11/2011 13:16:56

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. ANIMEDICAL CORPORATION CIA. LTDA.  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/12/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000009



**DEPOSITO A PLAZO No. 261538539  
 ( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:  
 ANIMEDICAL CORPORATION CIA. LTDA.**

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
LEGUISAMO JOHNSON HELGI LENIN Id No. 1713504197		\$ 450.00
LEGUISAMO JOHNSON RAMIRO ARMANDO Id No. 1709739658		\$ 1050.00
<b>TOTAL:</b>		<b>\$ 1500.00</b>
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
180 días	1.50	2012-05-23
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
1500.00	11.25	1511.02

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Quito, 2011-11-25

p. Banco del Pacifico

*[Handwritten Signature]*  
 Firma Autorizada  
 fabre cañizares edwin javier

EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
 UNAS.....FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
 CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 29 DE NOV. DEL 2011

EL NOTARIO

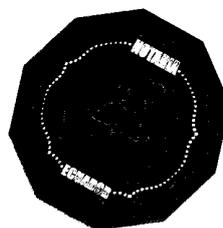
*[Handwritten Signature]*  
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 Dr. Roberto Duenas Mera  
 Quito - Ecuador

No. 005288



TORGO ANTE MI Y EN FÉ DE ELLO CONFIERO ESTA  
**T E R C E R A** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA  
PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
ANIMEDICAL CORPORATION CIA. LTDA.- DEBIDAMENTE  
FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A VEINTINUEVE DE  
NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador





0000010

**DB.-**

**RAZON:** CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANIMEDICAL CORPORATION CIA. LTDA., CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, DE LA RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.12.000037 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE QUITO, CON FECHA CINCO DE ENERO DEL DOS MIL DOCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SU PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- EN QUITO A, DIEZ (10) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

EL NOTARIO  
*Alejo Delgado*  
NOTARIO DE QUITO



0120011



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. TREINTA Y SIETE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO SUBROGANTE** de 05 de enero de 2.012, bajo el número **0088** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ANIMEDICAL CORPORATION CÍA. LTDA.**", otorgada el veintinueve de noviembre del año dos mil once, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA.-** Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0048.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **002148.-** Quito, a dieciocho de enero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-

Resp.





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

02506

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

Quito, 30 ENE. 2012

Señores  
BANCO DEL PACIFICO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ANIMEDICAL CORPORATION CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vasquez  
SECRETARIO GENERAL